

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - -

12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0905 de 8 de noviembre de 2013, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la Corporación AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT No 900.474.530-0 para adelantar el proyecto denominado "Generación de Energía Limpia y Renovable a partir de Energía Solar como Activador de Proceso de Inducción Mecánica a un Sistema Acoplado de Turbina y Generador de Capacidad de 19.9MW, el proyecto está ubicado (...)".

Que el instrumento de control ambiental quedó sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el mismo y serán objeto de visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 20 de abril de 2023, y rindió el informe de visita N°0085, del cual se extrae lo siguiente:

**"(...) 4. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 20 de abril de 2023, Contratistas INGRID JOHANA MENDEZ RICARDO Bióloga, SAUL ESTEBAN DIAZ ARRIETA Ing. Agrícola, JUAN JOSE PAYARES Ing. Civil y ADRIANA LORENA ARRIETA RUIZ Ing. Ambiental, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar la visita en el lugar donde se desarrolla el proyecto AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA SAS E.S.P con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°.0905 de 8 de noviembre de 2013 y la resolución 1458 de 8 de octubre de 2022.*

*Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Hugo Escobar en calidad de ingeniero eléctrico del proyecto. En el lugar se procedió a realizar el seguimiento al interior de la edificación principal de la planta generadora de energía AWARALA, donde se evidencia la construcción de una edificación donde se desarrollarán las operaciones de la planta, la cual al momento de la visita se encontraba en sus exteriores en obra gris y en sus interiores se estaba desarrollando la adecuación de las instalaciones con algunos acabados, en la primera planta se observan generadores que aún no están en funcionamiento. Por motivos de seguridad propias de la empresa no fue posible obtener registros fotográficos en algunos puntos. A la fecha, el proyecto se encuentra en periodo de prueba, y terminando algunos detalles de infraestructura (Ver imagen 2).*

*En las instalaciones se evidencio (1) punto ecológico con sus códigos de colores vigentes, el cual se encontraban cercanos a los contenedores que temporalmente funcionan como oficinas ver imagen 1*



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049---

12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Imagen 1. Punto ecológico con códigos vigentes.

*El proyecto se encuentra actualmente en fase pre-operativo, por lo tanto, no se están generando residuos sólidos ordinarios, sin embargo, se hizo la recomendación al señor Hugo Escobar para que al momento de iniciar operaciones el almacenamiento de los residuos, así como la disposición final debe hacerse de acuerdo a la normatividad vigente y presentar el certificado expedido por la empresa que realice la disposición final en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*

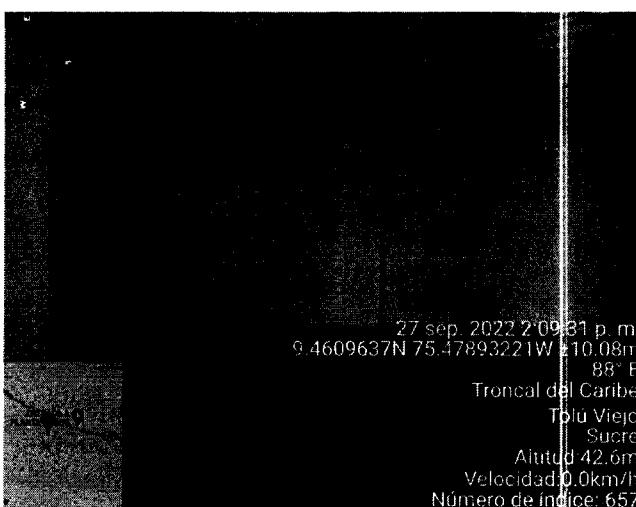


Imagen 2. Lo que será el cuarto de control. E:846085-  
N:1538309

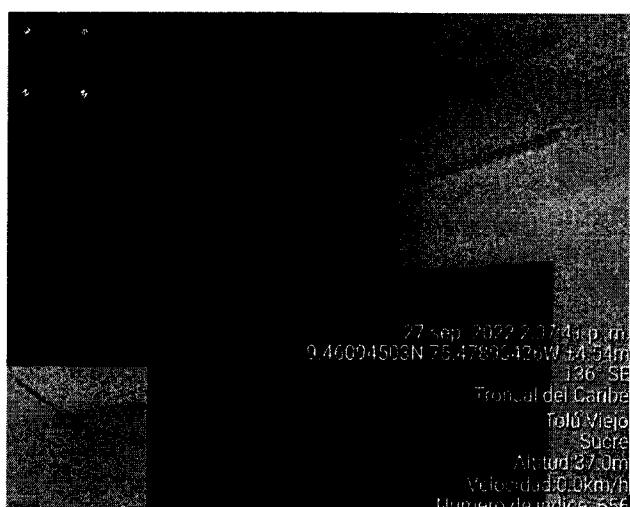
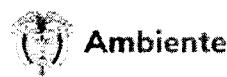


Imagen 3. Primera planta del Edificio principal



57

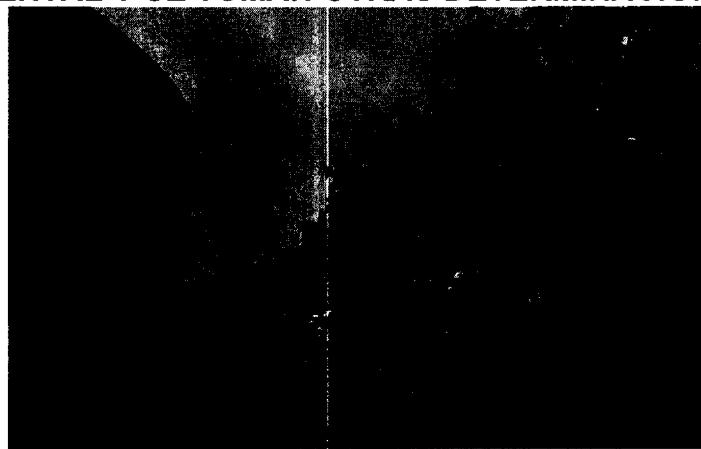
310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049----

12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

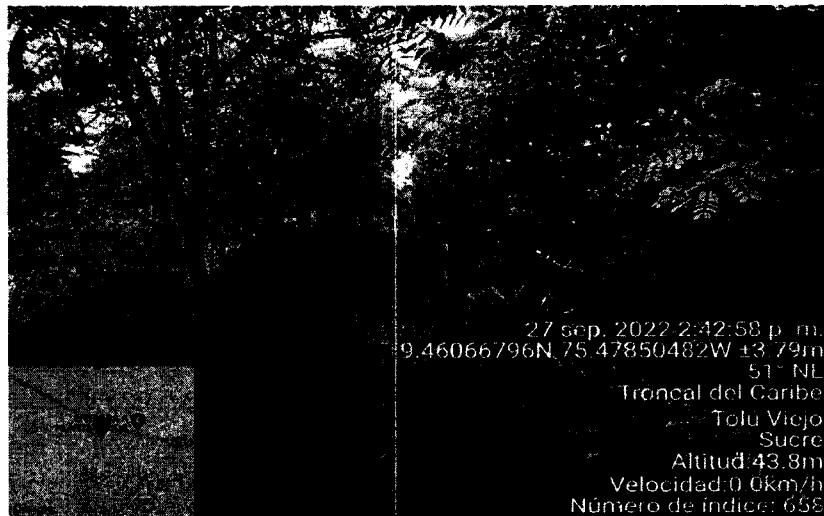


*Imagen 4 Vista externa de la edificación principal*

En el proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CENTRAL ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD 19,9 MW**, se evidencia buena revegetalización con árboles, barreras vivas en limoncillo, pastos largos y cortos en buen estado fitosanitario, esto en las coordenadas E:845126 - N:153827 (ver imagen 6).

Actualmente los árboles frutales están dando frutos; se les recomendaron realizar mantenimiento a las plántulas, preferiblemente en temporada de lluvias.

Alrededor de la compensación se evidencia abundante cobertura vegetal en la que se observa desarrollo y crecimiento favorable en la que los árboles presentan diámetros aproximado de 50-70 cm y alturas superiores a 7 m y 8 m, en buen estado fitosanitario (ver imagen 5).



*Imagen 5. Barrera viva, limoncillos*

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCÓN

AUTO No. 0049-12 FEB 2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

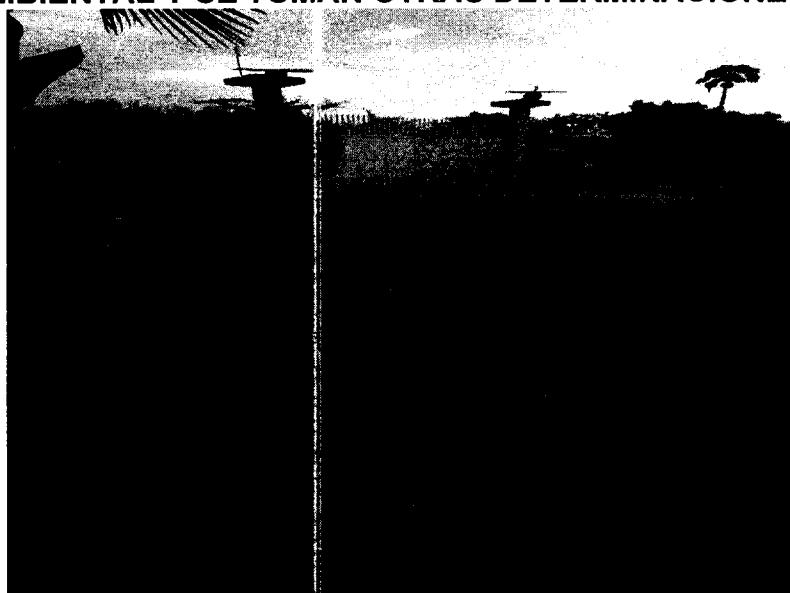


Imagen 6. Cercas vivas alrededor de la entrada principal

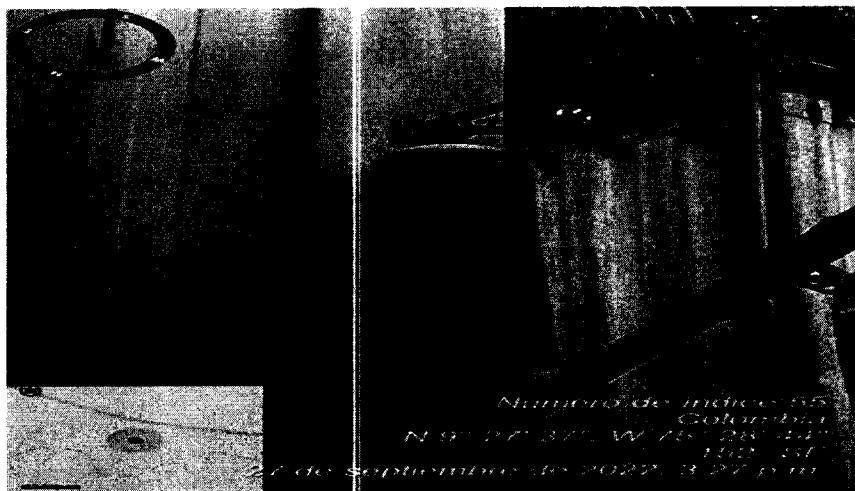


Imagen 9. Extintor de 10 LB

Se pudo evidenciar que las instalaciones se encuentran disponibles extintores, los cuales se encuentran cargados y vigentes.



Imagen 10. Paredes cortafuegos



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049 - - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En el desarrollo de la visita, se puede evidenciar que fue construido un muro cortafuego, el cual se encuentra localizado en el área donde se realizará la instalación de los transformadores, es de tener en cuenta que, en el caso de emplazar transformadores que contengan fluidos aislantes en estado líquido, debe dar cumplimiento a la Resolución 222 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo sostenible, u a cualquiera que la sustituya o modifique.

Resolución 222 de 2011 "(...) Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) (...)" el término equipo hace referencia a aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido (Aceites dieléctricos), sin distinción entre que se encuentren o no contaminados con PCB. En ese sentido los equipos libres de PCB que contengan o hayan contenido fluidos aislantes en estado líquido, deben ser reportados en el Inventario Nacional de PCB; lo anterior debido a que a estos equipos tanto el propietario como la Autoridad Ambiental, deben hacer el respectivo seguimiento con el fin de evitar su contaminación con PCB (Contaminación cruzada).

**5. VERIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 0905 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, CON EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL A LA CORPORACIÓN AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A E.S. P Y SE DETERMINAN OTRAS OBLIGACIONES Y MEDIDAS A CUMPLIR POR LA EMPRESA.**

<b>RESOLUCIÓN No. 0905 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2013</b>			
<b>ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
a) Realizar un manejo adecuado de los residuos generados conforme a la normatividad aplicable.	PERMANENTE	SI	SI
<b>CONSIDERACIONES:</b> El proyecto continua sin el desarrollando actividades que generen residuos (asociados a la generación y residuos industriales), sin embargo, se generan algunos residuos de tipo doméstico para la cual tiene dispuesto un punto ecológico que cumple con lo establecido con la normatividad vigente.			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
b) Disponer de extintores para atender cualquier emergencia.	PERMANENTE	SI	SI
<b>CONSIDERACIONES:</b> Se verificó en la visita realizada la disposición de extintores en el área del proyecto.			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
c) cumplir con toda la normatividad aplicable a la seguridad industrial y salud ocupacional	PERMANENTE	NO APlica EN EL MOMENTO	SI



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 --- 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES:** Cabe aclarar que esta medida que incluye la actividad de capacitación y dotación del personal que labore, no aplica en el momento, ya que no se encuentran desarrollando actividades.

A la fecha solo se encuentran vinculados 3 personas para el tema de vigilancia y mantenimiento de la compensación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
d) Realizar labores de revegetalización es decir sembrar 5 árboles maderables, como medida de compensación por el aprovechamiento de los 17.20 m <sup>3</sup> , es decir 19 árboles x 5= 95 árboles como medida de compensación.	PERMANENTE	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** Se verificó en la visita la presencia la compensación de 95 árboles entre los cuales se incluyen 5 especies maderables como son: campano, ceiba, polvillo, roble y guayacán en buen estado fitosanitario y algunos árboles frutales se evidenciaron con frutas de la temporada.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
e) Señalar y Demarcar las áreas donde se realice cualquier tipo de obra o actividad, como también zonas y áreas de labores operativas, de acopio de materiales, parqueo, esparcimiento, y descanso.	PERMANENTE	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** Al momento de desarrollar la visita se logró evidenciar que el área externa de la edificación donde funcionará la parte operativa de AWARALA se encuentra debidamente señalizada como lo es la zona de parqueos de visitantes, área de disposición de residuos sólidos y un campamento temporal para obreros, cabe anotar que la parte interna de la edificación donde se desarrollaran las labores operativas de la planta aún no se encuentra señalizada debido a que la misma aún no se encuentra en funcionamiento y se encuentra en la fase de adecuación de sus instalaciones.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
f) La maquinaria y equipos a emplear en la fase de construcción no deben presentar fugas de aceites y contar con los respectivos filtros de aire y silenciadores.	TEMPORAL	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** Al momento de la visita no se evidenció fugas ni derrames de aceites de la maquinaria y equipos, ya que el proyecto suspendió actividad constructiva y aun no se encuentra en operación.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No.

0049 - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*En ICAs anteriores se pudo verificar que la empresa AWARALA, que la maquinaria y equipos utilizados en el proyecto en la etapa de construcción, recibieron mantenimiento periódico preventivo y correctivo. La mayoría de este mantenimiento fue realizado en el mismo frente de obra teniendo en cuenta las pautas ambientales y de SISO.*

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
g) Por ningún motivo se dispondrá del material estéril u otros desechos en lotes vecinos o cuerpos de agua	PERMANENTE	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** En ICAs anteriores y en la visita se verificó que el proyecto cuenta con baterías sanitarias con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado e instalado en el efluente de los baños.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
h) Asegurar los recursos financieros para el adecuado cierre y abandono de la planta, a fin de que no queden a la intemperie, o sin control, depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial.	PERMANENTE	ND	SI

**CONSIDERACIONES:** No determinado

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
i) Dentro del Plan Gestión social se deberá informar a las comunidades ubicadas en el área de influencia, las características de las obras ubicadas en el área de influencia, las características de las obras, los procesos constructivos y operativos, las posibles afectaciones en los predios y las posibilidades reales de empleo local sobre la naturaleza del mismo, de los cuales debe presentar a la corporación los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA	TEMPORAL	NA	SI

**CONSIDERACIONES:**

*En ICAs anteriores se evidencia el cumplimiento de esta obligación.*

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
j) Realizar el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto,			



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

U049- --- 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol, para PM10, durante 15 días por lo menos.	TEMPORAL	NO	SI
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----	----

**CONSIDERACIONES:** La persona que acompaña la visita manifestó que hasta el momento no se ha realizado los monitoreos, por lo que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo cuarto ítem J, descrita en la resolución No. 905 de 8 de noviembre de 2013, no ha sido cumplida y deberá presentarse el próximo informe de cumplimiento ambiental.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
k) Instalar una regla limnimétrica en el arroyo Pechelín, con el fin de monitorear el caudal de este importante arroyo que atraviesa el área del proyecto. El sitio de instalación será coordinado con la parte técnica de la Subdirección de Gestión ambiental CARSUCRE.	PERMANENTE	NO APLICA	SI

**CONSIDERACIONES:** la instalación de dos (2) reglas limnimétricas sobre el cauce del arroyo Pechilín en las coordenadas planas E845814 N1538140 y E 845753.708 N1538169.378 ha sido revocada en el ARTÍCULO TERCERO de la resolución No. 1458 de 18 de octubre de 2022, por lo cual a la fecha de la visita el usuario queda exento de esta obligación.

OBLIGACIÓN	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
l) Para la ejecución del proyecto, los materiales pétreos a utilizar estos deben provenir de fuentes debidamente legalizadas	TEMPORAL	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** se reportó en ICAs anteriores que durante las actividades constructivas de la planta de energía, los materiales usados para la misma provenían de fuentes debidamente legalizadas para la comercialización de los mismos como lo son AGRENORTE, TRITURADORAS LORICA y TRITUNORTE.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
m) Conforme a lo establecido en el EIA El volumen de agua requerido para las actividades de mezcla, compactación y humectación de materiales, serán adquiridos por la empresa Aguas de la Sabana S.A	TEMPORAL	SI	SI



60

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049- - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ESP, en las plantas de los municipios de Sincelejo			
<b>CONSIDERACIONES:</b> En ICAs anteriores se verificó que el agua usada para el desarrollo de sus actividades constructivas era adquirida mediante la empresa de servicios públicos AAA de Toluviejo.			

**6. VERIFICACIÓN DE LAS FICHAS DE MANEJO PRESENTADAS EN EL ICA DE AGOSTO DE 2021**

No.	NOMBRE DE FICHA	CUMPLE	OBSERVACIONES
		SI	
1	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Información a la comunidad</b>	PARCIAL MENTE	La empresa AWARALA deberá presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental las evidencias de implementación de los programas de gestión social y proyectos de participación con las comunidades que le hacen falta por desarrollar.
2	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Contratación de personal</b>		
3	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Proyecto de participación en programas proyectos sociales</b>		
4	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Proyecto de cierre de la gestión social</b>	NO APLICA	NO APLICA PARA ESTA FASE DEL PROYECTO
5	<b>PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION / Proyecto de educación ambiental a los trabajadores</b>	NO APLICA	Actualmente en la planta no cuentan con personal contratado para operación de la misma, por lo tanto a la fecha del presente seguimiento no hay reportes de esta obligación, sin embargo una vez se inicien las actividades operativas donde involucren personal contratado, deberán dar cuenta de esta obligación.
6	<b>PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION / Proyecto de seguridad industrial.</b>	NO APLICA	
7	<b>PROGRAMA DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS/ Proyecto de construcción y adecuación de vías de acceso.</b>	NO APLICA	En el momento de la visita se verificó que aún no han dado inicio a la construcción y adecuación de vías, por lo tanto, las medidas contempladas para contrarrestar o mitigar los impactos no han sido implementadas.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

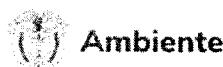
U 049 - - -

12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

8	<b>PROGRAMA DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS / Proyecto de manejo de material de descapote.</b>	DE X		Se verifico en ICAs anteriores que el material de descapote retirado, fue dispuesto nuevamente en el terreno dando muestras de inicio de sucesión ecológica.
9	<b>PROGRAMA DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS / Proyecto de adecuación de infraestructura, construcción de obras civiles</b>	DE X		<p>Esta medida cumple parcialmente en un 80%, el proyecto actualmente cuenta con baterías sanitarias, con su respectivo tratamiento prefabricado e instalado, se proyecta un PTAR la cual se propuso en el PMA.</p> <p>Se hace necesario mantenimiento a las cunetas, correspondiente a actividades de limpieza y remoción de cobertura vegetativa (pastos tipo rastrojo).</p> <p>Se levante la infraestructura faltante, las cuales corresponden a la construcción del desarenador de aguas de escorrentías y vías internas del proyecto.</p>
10	<b>PROGRAMA DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS / Proyecto de señalización</b>	DE SI		En esta fase del proyecto no se están realizando actividades de construcción, pero esta medida fue verificada en ICAs anteriores.
11	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN / Proyecto de movilización y montaje de equipos</b>	DE NO APLICA		En esta fase del proyecto no se están realizando actividades de construcción, por lo tanto
12	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN / Proyecto de manejo de residuos líquidos, Aguas Residuales Domésticas</b>	DE SI		Cuentan con un sistema séptico prefabricado que está tratando el efluente de la única batería sanitaria instalada en el proyecto
13	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN / Proyecto de manejo de Residuos Líquidos Industriales.</b>	DE		Esta medida de manejo se empezará a implementar una vez se inicien actividades de generación de energía eléctrica y estén instalados los respectivos equipos.
14	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN / Proyecto de manejo de residuos sólidos asociados a la generación de energía</b>	DE X		A la fecha no se están desarrollando actividades que generen residuos (asociados a la generación y residuos industriales), sin embargo, se generan algunos residuos de tipo doméstico para la cual tiene
15	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN / Proyecto de</b>	DE		



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049 - - - 12 FEB 2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

	manejo de residuos sólidos industriales.			dispuesto un punto ecológico que cumple con lo establecido con la normatividad vigente.
16	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN / Proyecto de manejo de residuos sólidos domésticos</b>			
17	<b>PROGRAMA DE MANEJO DURANTE LAS PRUEBAS DE GENERACIÓN / Proyecto de manejo de la contaminación atmosférica</b>	NO		En la etapa de construcción se instalaron silenciadores y usaron protección auditiva, pero hasta la fecha no han realizado los informes de monitoreo, ya que lo tienen contemplado para la etapa pre-operativa del proyecto.
18	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de seguimiento a la gestión social</b>	X		Los registros indican que esta medida de manejo se ha venido cumpliendo antes de la suspensión.
19	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de seguimiento al patrimonio Arqueológico</b>	X		No se han realizado los talleres de capacitación a los trabajadores acerca del cuidado del patrimonio arqueológico.
20	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de seguimiento a los recursos naturales</b>	NO APLICA		No se reporta construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no se ha generado vertimiento al arroyo Pechilin.
21	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de informe de avance y cumplimiento.</b>	X		Han venido entregando los informes de cumplimiento ambiental, sin embargo no han reportado los monitoreos de calidad del aire los cuales deberán presentar antes de iniciar la etapa operativa.
22	<b>PROGRAMA DE MANEJO ESPECIAL / Proyecto de manejo de recurso Flora</b>	X		Las actividades de aprovechamiento forestal fueron realizadas al 100% y se llevó a cabo la las actividades de revegetalización con 95 árboles de especies nativas de la región que incluyen frutales y maderables los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario.
23	<b>PROGRAMA DE MANEJO ESPECIAL / Proyecto de manejo de recurso Fauna</b>	X		Actualmente no se están realizando actividades constructivas que involucre afectación a la fauna, el plan de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre fue implementado de manera adecuada en su fase constructiva, sin embargo se mantiene el cuidado y protección.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No.

0049----

12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

				a las especies que se encuentran dentro de las instalaciones y alrededores.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------

**7. CONCLUSIONES:**

*En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita y las obligaciones contenidas en la Resolución N.º 0905 de 8 de noviembre de 2013 y lo referente a la resolución 1458 de 18 de octubre de 2022*

- Se **DETERMINA** que la empresa **AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S.P** identificada con **Nit 900474530-0** dio cumplimiento parcial a la resolución de la Resolución N.º 0905 de 8 de noviembre de 2013, que concede Licencia Ambiental otorgada por CARSUCRE, en la fase de construcción del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CENTRAL ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD 19,9 MW"**. Por lo que se requiere que:
- La empresa **AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S.P** deberá presentar en su próximo informe de cumplimiento ambiental los soportes correspondientes a los programas de gestión social que dé cuenta de la implementación de los proyectos de participación con las comunidades pendientes por desarrollar.
- La empresa **AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S.P** deberá presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol, para PM10, durante 15 días, que fueron previstos para la fase pre-operativa.
- Se hace necesario que la empresa **AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S.P** adelante actividades de mantenimiento en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, se hace pertinente el desarrollo de las actividades de limpieza como medida preventiva en la temporada invernal que avecina.
- En el caso de Instalar transformadores que contengan fluidos aislantes en estado líquido, deberá dar cumplimiento a la Resolución 222 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo sostenible, o a cualquiera que la sustituya o modifique."

Que mediante Auto N°0793 de 7 de junio de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0905 de 8 de noviembre de 2013 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental a la Empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT No 900.474.530-0 para adelantar el proyecto denominado "Generación de Energía Limpia y Renovable a partir de Energía Solar como Activador de Proceso de



62

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049 - - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Inducción Mecánica a un Sistema Acoplado de Turbina y Generador de Capacidad de 19.9MW, de conformidad con el informe de visita N°0085 de 20 de abril de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.*

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT No 900.474.530-0, a través de su representante legal para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas contenidas en la Resolución N°0905 de 8 de noviembre de 2013:

- 2.1. Presentar en su próximo informe de cumplimiento ambiental - ICA los soportes correspondientes a los programas de gestión social que demuestren la implementación de los proyectos de participación con las comunidades pendientes por desarrollar.
- 2.2. Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol, para PM10, durante 15 días, que fueron previstos para la fase pre-operativa.
- 2.3. Adelantar actividades de mantenimiento y limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, como medida preventiva en la temporada invernal que avecina.
- 2.4. En el caso de Instalar transformadores que contengan fluidos aislantes en estado líquido, la empresa deberá dar cumplimiento a la Resolución N°222 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo sostenible, o aquella que la sustituya o modifique.

(...)"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 14 de noviembre de 2023, y rindió el informe de visita N°0209, del cual se extrae lo siguiente:

**"(...) 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

*AWARALA Central Eléctrica S.A.S. es un proyecto de generación de energía renovable, Es considerada la primera central de generación de energía con una capacidad de 19,9 MW. Hace parte del Parque Industrial AWARALA, proyectado a 139,8 MW con cuatro edificios de generación.*

**3.1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

*El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre en un área de 10 hectáreas. Ubicado en las inmediaciones de la subestación de Toluviejo de Electricaribe, a 18 Kilómetros al norte de Sincelejo y a 4 Kilómetros al occidente del casco urbano de Toluviejo. A continuación, se muestra el polígono del área del proyecto y puntos recorridos durante la visita.*



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049-  
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**Imagen 1.** Área total del proyecto AWARALA.

#### **4. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 14 de noviembre de 2023, Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar la visita en el lugar donde se desarrolla el proyecto **AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA SAS E.S.P** con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N.º 0905 de 8 de noviembre de 2013 y la resolución 1458 de 8 de octubre de 2022.

Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Santiago Salinas, en representación del AWARALA, se inició el seguimiento con una reunión donde se indagó sobre el estado de avance del proyecto, informándose que el proyecto se mantiene en las mismas condiciones en las que se encontraba en el seguimiento anterior (20 de abril de 2023). Continúa en la fase de alistamiento y compra de equipos, por lo tanto, la labor de generación energía aun no inicia.

Seguidamente se realizó el recorrido donde se constatando lo informado por el representante de AWARALA, es decir no se han iniciado actividades. por lo tanto, mantiene las conclusiones realizadas en el informe No. 0085.

En relación al informe ICA del año 2023, se informó en la visita que aún no se ha presentado el ICA correspondiente al año 2023.

Finalmente, se verificó las actividades de compensación, las cuales se les ha realizado los mantenimientos, notándose que las cercas vivas están en buen estado fitosanitario, al igual que el establecimiento de los frutales y nativos, además, ya se encuentra en el 100% la siembra establecida en la licencia.



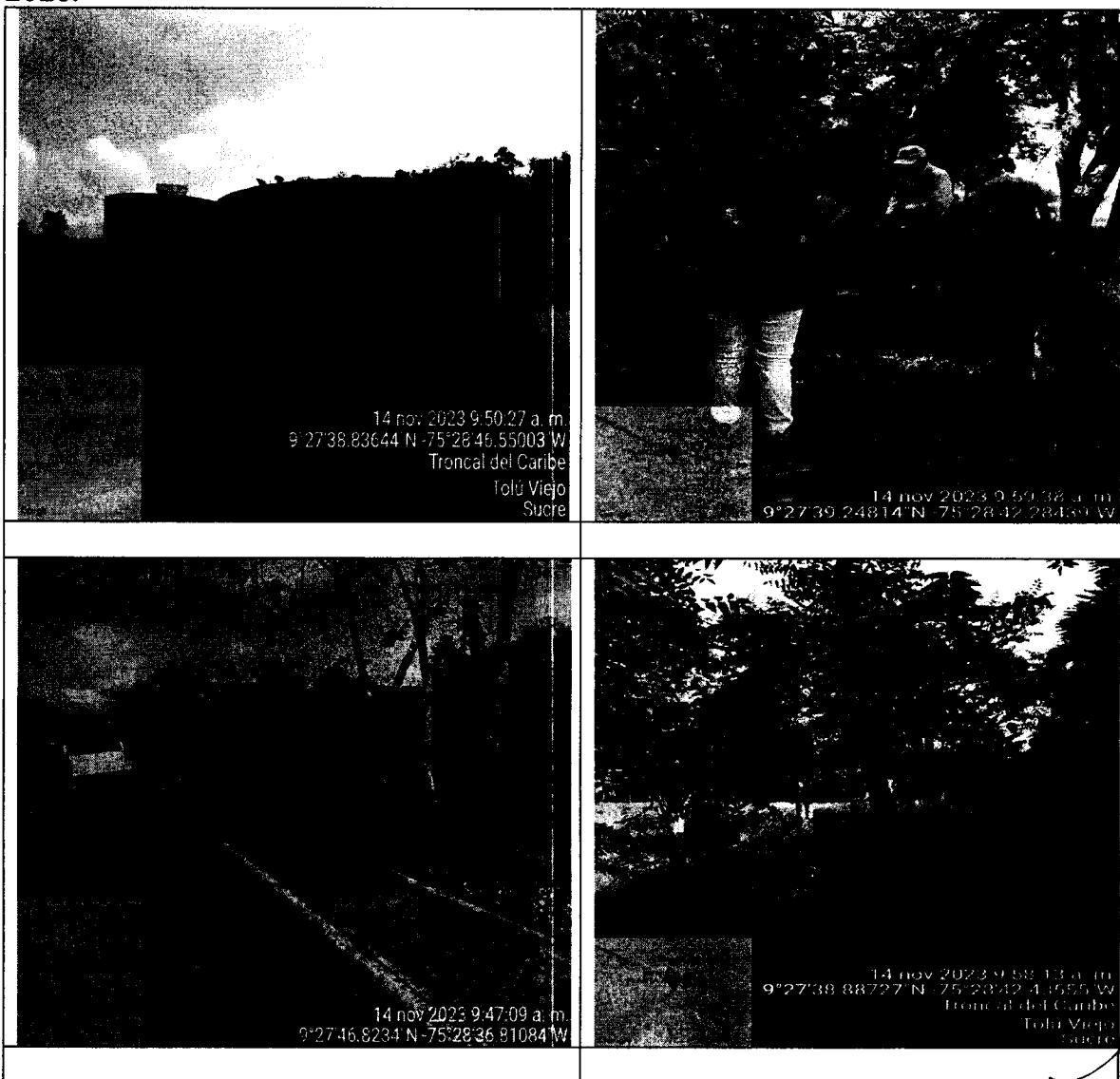
310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049- ---- 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Se continúa realizando el mantenimiento a las coberturas vegetales de manera permanente y se observó mantenimiento reciente a la compensación, ya que se evidenció algunos árboles con poda sin daño y perjuicio al ecosistema.*

*A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado el día 14 de noviembre de 2023.*



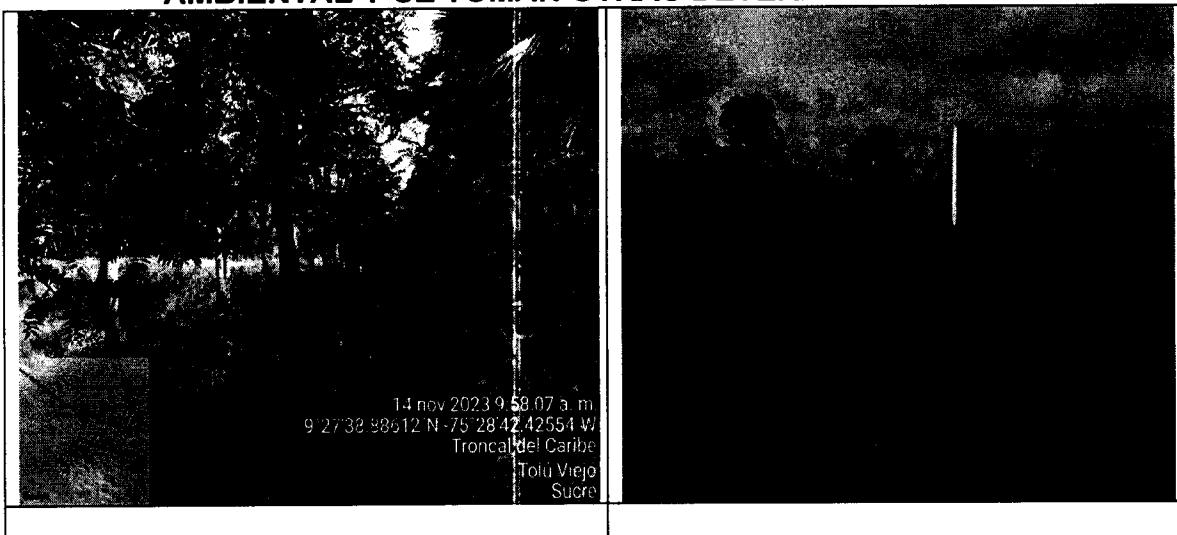
310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049----

12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**5. CONCLUSIONES:**

- La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P deberá presentar en su próximo informe de cumplimiento ambiental los soportes correspondientes a los programas de gestión social que dé cuenta de la implementación de los proyectos de participación con las comunidades pendientes por desarrollar.
- La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P deberá presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol, para PM10, durante 15 días, que fueron previstos para la fase pre-operativa.
- Se hace necesario que la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S.P adelante actividades de mantenimiento en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, se hace pertinente el desarrollo de las actividades de limpieza como medida preventiva en la temporada invernal que avecina.
- La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P deberá continuar realizando los mantenimientos a las coberturas vegetales y las respectivas podas a la compensación de aboles nativos, frutales y barreras vivas establecidos alrededor de las instalaciones y presentar los respectivos soportes de dicha actividad en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

Que mediante Auto N°1758 de 22 de diciembre de 2023, expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. ES.P., identificada con NIT No 900.474.530-0,**



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - - 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

través de su representante legal para que de cumplimiento a los siguientes, so pena de iniciarle procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009:

**1.1.** Presentar en su próximo informe de cumplimiento ambiental - ICA los soportes correspondientes a los programas de gestión social que demuestren la implementación de los proyectos de participación con las comunidades pendientes por desarrollar.

**1.2.** Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol, para PM10, durante 15 días, que fueron previstos para la fase pre-operativa.

**1.3.** Adelantar actividades de mantenimiento y limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, como medida preventiva en la temporada invernal que avecina.

**1.4.** Continuar realizando los mantenimientos a las coberturas vegetales y las respectivas podas a la compensación de aboles nativos, frutales y barreras vivas establecidos alrededor de las instalaciones y presentar los respectivos soportes de dicha actividad en el próximo informe de cumplimiento ambiental.  
(...)"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 17 de junio de 2024, y rindió el informe de visita N°0129, del cual se extrae lo siguiente:

**"(...) 4. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 17 de junio de 2024, Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo, de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita en el lugar donde se desarrolla el proyecto **AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA SAS E.S.P**, con el fin, de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°.0905 de 08 de noviembre de 2013 y a los requerimientos realizados en el auto 1758 de 22 de diciembre de 2023.

Durante el recorrido, se contó con el acompañamiento del señor Deiby Martínez y de manera virtual el Señor Santiago Salinas, en calidad de representante legal de AWARALA. Se inició el seguimiento, con una reunión para indagar sobre el estado de avance del proyecto, donde informaron, que el proyecto se mantiene en las mismas condiciones en las que se encontraba en los seguimientos anteriores (20 de abril de 2023 y 14 de noviembre de 2023); continúa en la fase pre operativa, la cual consiste en el alistamiento y compra de equipos, por lo tanto, la labor de generación de energía aún no inicia. Según manifestó el señor Santiago Salinas, esta etapa puede demorar aproximadamente 20 meses más.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049- - - -  
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

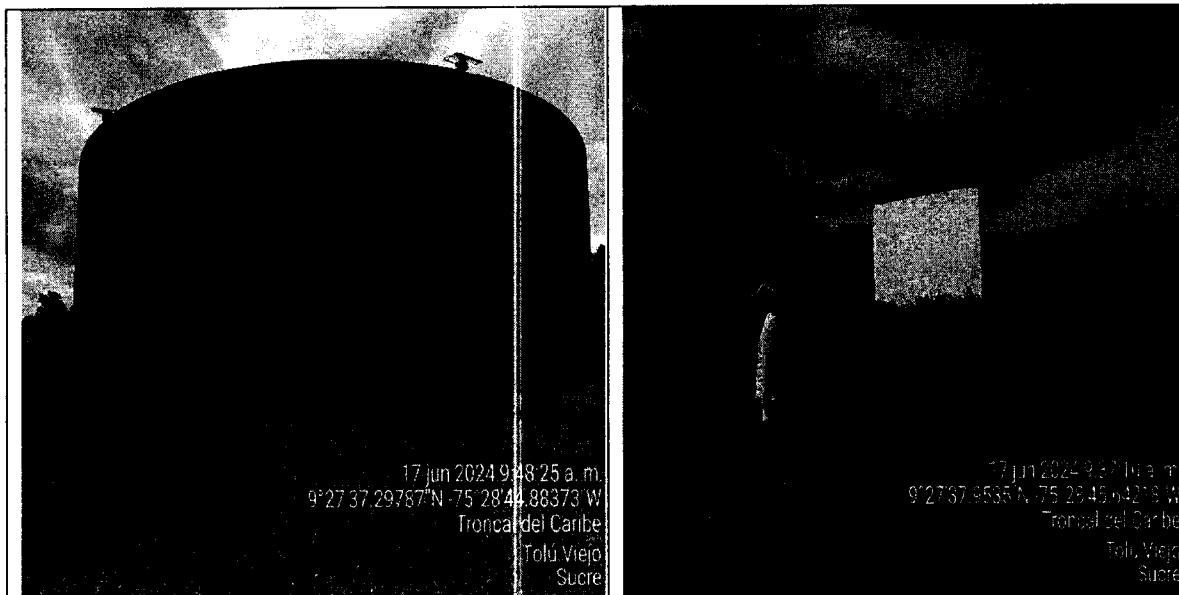
Seguidamente, se realizó el recorrido, donde se constató lo informado por el representante de AWARALA, es decir, no se han iniciado actividades, seguidamente se verificaron las actividades de compensación, las cuales, se les ha realizado los mantenimientos, notándose que las cercas vivas están en buen estado fitosanitario, al igual que el establecimiento de los frutales y nativos.

Se continúa realizando el mantenimiento a las coberturas vegetales de manera permanente y se observó mantenimiento reciente a la compensación.

En el recorrido también se observó, que los canales de evacuación de aguas de escorrentías continúan con aguas estancadas y malezas, producto de desechos orgánicos en su interior y en las laderas del canal, muy a pesar que según lo informado en la visita y lo reportado en el informe ICA del 2023, entregado a la autoridad ambiental mediante radicado No. 3780 de 05 de junio de 2024, se han realizado mantenimientos de manera recurrente.

Se observó un punto ecológico que ha permanecido en sitio, sin embargo, en el lugar, no se está generando residuos sólidos, debido a que no hay personal permanente en el área.

A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado el día 17 de junio de 2024.



Fotos 1 y 2. Área de edificación del proyecto.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049- - - - 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

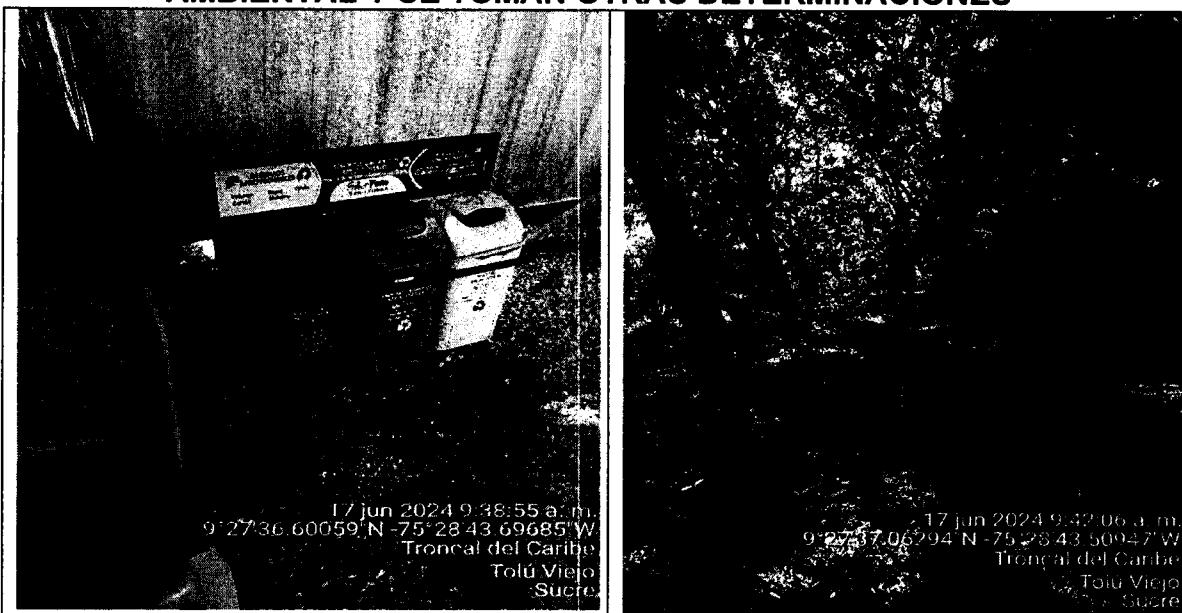


Foto 3. Punto Ecológico

Foto 4. Área de Compensación

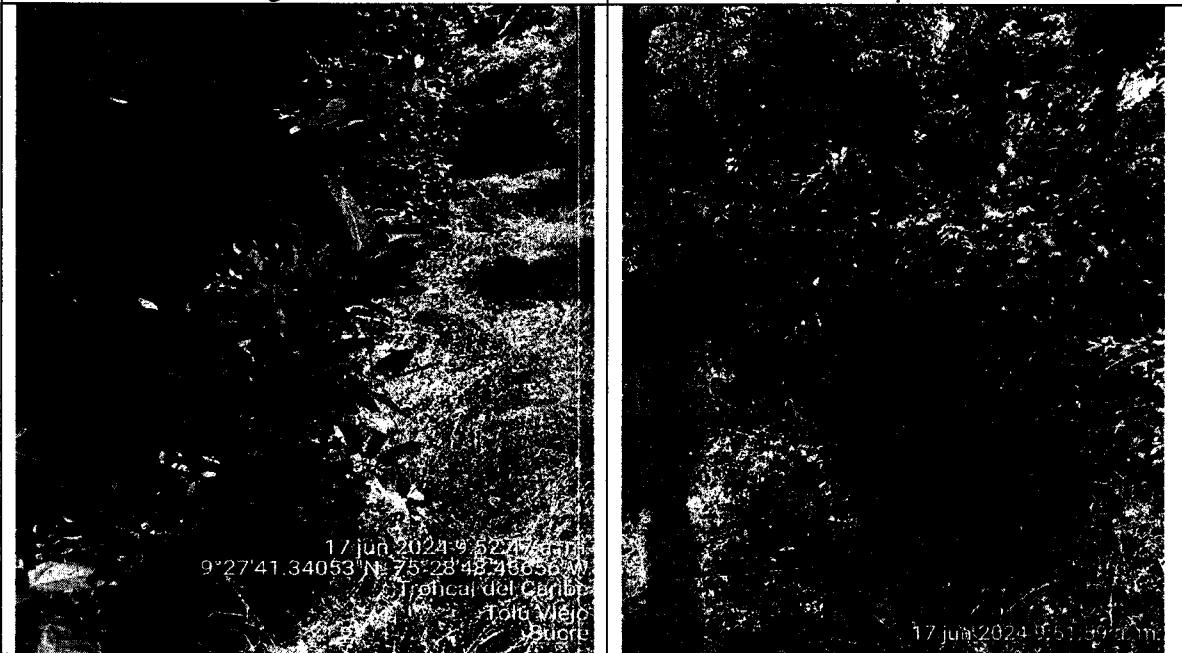


Foto 5 y 6. Evidencia de las áreas de compensación



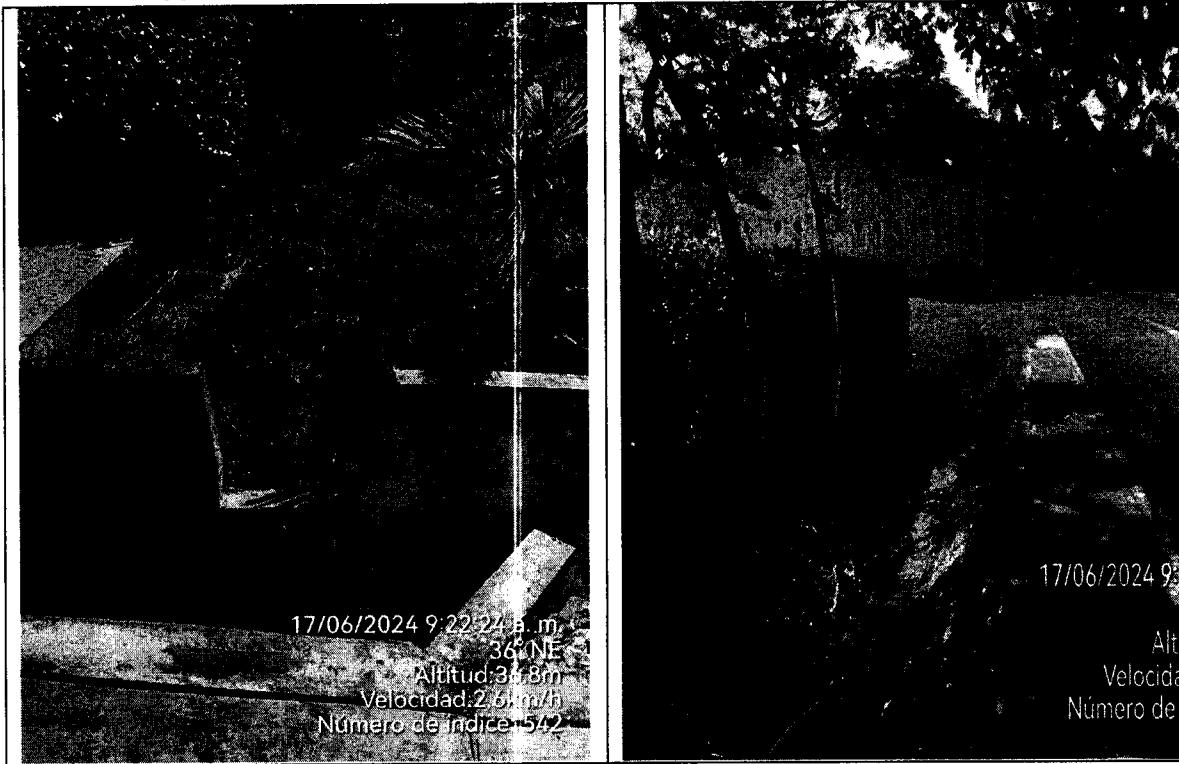
310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049----

12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



17/06/2024 9:

Altitud:

Velocidad:

Número de índice:

Foto 7 y 8. Obras de canalización de Escorrentías, se evidencia presencia de Residuos Orgánicos en su interior (Maleza, Ramas y Hojas).

**5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0905 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

RESOLUCIÓN No. 0905 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2013			
ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN			
OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
a) Realizar un manejo adecuado de los residuos generados conforme a la normatividad aplicable.	PERMANENTE	SI	SI
<b>CONSIDERACIONES:</b> Al momento de la visita, no se evidenció desarrollo de actividades que generen residuos (asociados a la generación y residuos industriales), debido a que, no se están ejecutando obras relacionadas con el proyecto.			
OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
b) Disponer de extintores para atender cualquier emergencia.	PERMANENTE	SI	SI



66

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - -

AUTO No.

12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES:** Se verificó en la visita realizada, la disposición de extintores en el área del proyecto.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
c) Cumplir con toda la normatividad aplicable a la seguridad industrial y salud ocupacional	PERMANENTE	NO APLICA EN EL MOMENTO	SI

**CONSIDERACIONES:** Cabe aclarar que esta medida que incluye la actividad de capacitación y dotación del personal que labore, no aplica en el momento, ya que no se encuentran desarrollando actividades.

Al momento de la visita, solo se evidencia una (01) personas para el tema de vigilancia y mantenimiento de la compensación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
d) Realizar labores de revegetalización, es decir sembrar 5 árboles maderables, como medida de compensación por el aprovechamiento de los 17.20 m <sup>3</sup> , es decir, 19 árboles x 5= 95 árboles como medida de compensación.	PERMANENTE	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** Se verifica en visitas anteriores, el cumplimiento de la compensación de 95 árboles entre los cuales se incluyen cinco (05) especies maderables como son: campano, ceiba, polvillo, roble y guayacán, en buen estado fitosanitario y algunos árboles frutales.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
e) Señalar y Demarcar las áreas donde se realice cualquier tipo de obra o actividad, como también zonas y áreas de labores operativas, de acopio de materiales, parqueo, esparcimiento, y descanso.	PERMANENTE	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** Al momento del desarrollo de la visita, no se logra evidenciar, la medida propuesta, debido a que no se están realizando actividades constructivas, ni operativas propias del proyecto, sin embargo, se notifica, que en visitas anteriores, se evidenció, señalización, tanto, en la zona de parqueos de visitantes, área de disposición de residuos sólidos y un campamento temporal para obreros, cabe anotar que la parte interna de la edificación donde se desarrollaran las labores operativas aún no se encuentra en funcionamiento y se encuentra en la fase de adecuación de sus instalaciones.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
f) La maquinaria y equipos a emplear en la fase de construcción no deben			



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049----

12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presentar fugas de aceites y contar con los respectivos filtros de aire y silenciadores.	TEMPORAL	SI	SI
------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----	----

**CONSIDERACIONES:** Al momento de la visita no se evidenció, ningún tipo de maquinarias propias del beneficiario, en realización de actividades constructivas, por lo que, no se observan; fugas ni derrames de aceites de la maquinaria y equipos, debido a que el proyecto, suspendió las actividades y aún no se encuentra en operación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
g) Por ningún motivo se dispondrá del material estéril u otros desechos en lotes vecinos o cuerpos de agua.	PERMANENTE	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** se verifica, que el proyecto cuenta con baterías sanitarias, con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales pre fabricado e instalado en el efluente de los baños. No se observa, afectación, ni ocupación de lotes vecinos o cuerpos de agua.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
h) Asegurar los recursos financieros para el adecuado cierre y abandono de la planta, a fin de que no queden a la intemperie, o sin control, depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial.	PERMANENTE	ND	SI

**CONSIDERACIONES:** No determinado.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049- - - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

i) Dentro del Plan Gestión social se deberá informar a las comunidades ubicadas en el área de influencia, las características de las obras ubicadas en el área de influencia, las características de las obras, los procesos constructivos y operativos, las posibles afectaciones en los predios y las posibilidades reales de empleo local sobre la naturaleza del mismo, de los cuales debe presentar a la corporación los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA	TEMPORAL	NA	SI
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----	----

**CONSIDERACIONES:**

En ICAs anteriores se evidenció el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
j) Realizar el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol., para PM10, durante 15 días por lo menos.	TEMPORAL	NO	SI

**CONSIDERACIONES:** No se evidencia cumplimiento a la medida, debido a que, el proyecto aún se encuentra en fase pre - operativa, por lo menos durante veinte (20) meses más a partir de la fecha de presentación del Radicado No.3780 del 05 de junio de 2024.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
k) Instalar una regla limnimétrica en el arroyo Pechelín, con el fin de monitorear el caudal de este importante arroyo que atraviesa el área del proyecto. El sitio de instalación será coordinado con la parte técnica de la Subdirección de Gestión ambiental CARSUCRE.	PERMANENTE	NO APLICA	SI

**CONSIDERACIONES:** la instalación de dos (2) reglas limnimétrica sobre el cauce del arroyo Pechelín en las coordenadas planas E845814 N1538140 y E 845753,708



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - - 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

N1538169.378 ha sido revocada en el ARTÍCULO TERCERO de la resolución No. 1458 de 18 de octubre de 2022, por lo cual a la fecha de la visita el usuario queda exento de esta obligación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
I) Para la ejecución del proyecto, los materiales pétreos a utilizar estos deben provenir de fuentes debidamente legalizadas	TEMPORAL	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** se reportó en ICAs anteriores, que, durante las actividades constructivas de la planta de energía, los materiales usados para la misma provenían, de fuentes debidamente legalizadas para la comercialización de los mismos, como lo son, AGRENORTE, TRITURADORAS LORICA y TRITU NORTE.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
m) Conforme a lo establecido en el EIA El volumen de agua requerido para las actividades de mezcla, compactación y humectación de materiales, serán adquiridos por la empresa Aguas de la Sabana S.A ESP, en las plantas de los municipios de Sincelejo	TEMPORAL	SI	SI

**CONSIDERACIONES:** En ICAs anteriores se verificó que el agua usada para el desarrollo de sus actividades constructivas fue adquirida mediante la empresa de servicios públicos AAA de Toluviejo.

**6. VERIFICACIÓN DE LAS FICHAS DE MANEJO PRESENTADAS EN EL ICA DE ENERO DE 2023 A JUNIO DE 2024**

No.	NOMBRE DE FICHA	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Información a la comunidad	SI		La empresa AWARALA informó que el día 31 de mayo del año en curso se desarrolló un taller con la comunidad, con el objeto de socializar que el proyecto se encuentra en etapa pre operativa, es decir en la consecución de la totalidad de los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto. Se verificó el registro fotográfico enviado en el ICA a través del
2	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Contratación de personal			
3	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Proyecto de participación en programas proyectos sociales			



GB

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049----

AUTO No.

12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

			radicado No. 3780 de 05 de junio de 2024.
4	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL / Proyecto de cierre de la gestión social</b>	NO APLICA	NO APLICA PARA ESTA FASE DEL PROYECTO
5	<b>PROGRAMA EDUCACION Y CAPACITACION / Proyecto de educación ambiental a los trabajadores</b>	NO APLICA	Actualmente en la planta no cuentan con personal contratado para operación de la misma, por lo tanto, a la fecha del presente seguimiento no hay reportes de esta obligación, sin embargo, una vez se inicien las actividades operativas donde involucren personal contratado, deberán dar cuenta de esta obligación.
6	<b>PROGRAMA EDUCACION Y CAPACITACION / Proyecto de seguridad industrial.</b>	NO APLICA	En el momento de la visita se verificó que aún no han dado inicio a la construcción y adecuación de vías, por lo tanto, las medidas contempladas para contrarrestar o mitigar los impactos no han sido implementadas.
7	<b>PROGRAMA ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS/</b> Proyecto de construcción y adecuación de vías de acceso.	NO APLICA	Se verificó en ICAs anteriores que el material de descapote retirado, fue dispuesto nuevamente en el terreno dando muestras de inicio de sucesión ecológica.
8	<b>PROGRAMA ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b> Proyecto de manejo de material de descapote.	X	Esta medida cumple parcialmente en un 80%, el proyecto actualmente cuenta con baterías sanitarias, con su respectivo tratamiento prefabricado e instalado, se proyecta un PTAR la cual se propuso en el PMA.
9	<b>PROGRAMA ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b> Proyecto de adecuación de infraestructura, construcción de obras civiles	X	Se hace necesario mantenimiento a las cunetas, correspondiente a actividades de limpieza y remoción de



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049---- 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

				cobertura vegetativa (pastos tipo rastrojo).  Se levantará la infraestructura faltante, las cuales corresponden a la construcción del desarenador de aguas de escorrentías y vías internas del proyecto.
10	<b>PROGRAMA ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b> Proyecto de señalización	DE SI		En esta fase del proyecto no se están realizando actividades de construcción, pero esta medida fue verificada en ICAs anteriores.
11	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN</b> / Proyecto de movilización y montaje de equipos	DE NO APLICA		En esta fase del proyecto no se están realizando actividades de construcción.
12	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN</b> / Proyecto de manejo de residuos líquidos, Aguas Residuales Domésticas	DE SI		Cuentan con un sistema séptico prefabricado que está tratando el efluente de la única batería sanitaria instalada en el proyecto, el cual actualmente no está en uso por la etapa en la que se encuentra el proyecto.
13	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN</b> / Proyecto de manejo de Residuos Líquidos Industriales.	DE		Esta medida de manejo se empezará a implementar una vez se inicien actividades de generación de energía eléctrica y estén instalados los respectivos equipos.
14	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN</b> / Proyecto de manejo de residuos sólidos asociados a la generación de energía	DE X		A la fecha no se están desarrollando actividades que generen residuos (asociados a la generación y residuos industriales), sin embargo, se generan algunos residuos de tipo doméstico para la cual tiene dispuesto un punto ecológico que cumple con lo establecido con la normatividad vigente.
15	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN</b> / Proyecto de manejo de residuos sólidos industriales.	DE		
16	<b>PROGRAMA DE GENERACIÓN</b> / Proyecto de manejo de residuos sólidos domésticos	DE		
17	<b>PROGRAMA DE MANEJO DURANTE LAS PRUEBAS DE GENERACIÓN</b>	NO		En la etapa de construcción se instalarán silenciadores y usaron protección auditiva, pero



69

310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. U 049 - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

	<i>Proyecto de manejo de la contaminación atmosférica</i>			<i>hasta la fecha no han realizado los informes de monitoreo, ya que lo tienen contemplado para la finalización de la etapa preoperativa del proyecto.</i>
18	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de seguimiento a la gestión social</b>	X		<i>Los registros indican que esta medida de manejo se ha venido cumpliendo antes de la suspensión.</i>
19	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de seguimiento al patrimonio Arqueológico</b>	X		<i>No se han realizado los talleres de capacitación a los trabajadores acerca del cuidado del patrimonio arqueológico.</i>
20	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de seguimiento a los recursos naturales</b>	NO APLICA		<i>No se reporta construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no se ha generado vertimiento al arroyo Pechilin.</i>
21	<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO / Proyecto de informe de avance y cumplimiento.</b>	X		<i>Han venido entregando los informes de cumplimiento ambiental, sin embargo, no han reportado los monitoreos de calidad del aire los cuales deberán presentar antes de iniciar la etapa operativa.</i>
22	<b>PROGRAMA DE MANEJO ESPECIAL / Proyecto de manejo de recurso Flora</b>	X		<i>Las actividades de aprovechamiento forestal fueron realizadas al 100% y se llevó a cabo las actividades de revegetalización con 95 árboles de especies nativas de la región que incluyen frutales y maderables los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario.</i>
23	<b>PROGRAMA DE MANEJO ESPECIAL / Proyecto de manejo de recurso Fauna</b>	X		<i>Actualmente no se están realizando actividades constructivas que involucre afectación a la fauna, el plan de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre fue implementado de manera adecuada en su fase constructiva, sin embargo, se mantiene el cuidado y</i>



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - -

12 FEB 2025.

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

				<i>protección a las especies que se encuentran dentro de las instalaciones y alrededores.</i>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------

*Es de anotar, que la revisión del cumplimiento de la Resolución, que otorgó la licencia ambiental, se hizo con la visita realizada y la revisión del ICA presentado a través del Radicado No. 3780 de 05 de junio de 2024.*

*En lo que respecta a los cronogramas presentados (Anexo 1) y lo manifestado en la ficha N° 1 del ICA, es importante considerar, que aunque las actividades planteadas en el cronograma de ejecución de las medidas de manejo del PMA, se hayan distribuido espacial y temporalmente de manera anárquica, debido a los imprevistos dentro del giro ordinario de la planeación del proyecto, es un compromiso de los líderes, ajustar estos tiempos y coordinar su ejecución en cuanto corresponde al cumplimiento de los tiempos de cada una de las actividades, y actualizar estos cronogramas según sea necesario.*

*En el tema del cierre de la gestión social del proyecto, manifiestan que la ejecución de las medidas y acciones de manejo de esta ficha, aún no se han puesto en marcha, debido a que no se ha cerrado la gestión social del proyecto, es decir, ni la comunicación con los actores del proyecto, se ha terminado (trabajadores, pobladores área de influencia, autoridades), ni las charlas informativas han llegado al momento culminante de las medidas de manejo, ni tampoco se ha generado el informe de cierre del plan de gestión social.*

*Además, manifiestan que debido a que el proyecto no ha definido con precisión cuándo retomarán actividades, no se han realizado capacitaciones y talleres para la formación y capacitación de los trabajadores, miembros del equipo básico, técnico y profesional del proyecto. Esto tiene un argumento válido desde la perspectiva de los líderes del proyecto, ya que, no fue necesario hacer talleres de inducción, debido a que el personal en planta, ya cuenta con la guía correspondiente al manejo de recursos naturales, contaminación de recursos, manejo de residuos y el reglamento de higiene y salud ocupacional. Existen registros que datan del año 2014 donde se evidencia la implementación de estos talleres y que fueron recurrentes, mientras el proyecto estaba vigente, sin embargo, por el cierre de actividades, esta actividad no continuó.*

*En lo que corresponde, a la construcción y adecuación de vías de acceso, manifiestan que hasta la fecha no se ha programado la construcción del nuevo acceso desde los exteriores del proyecto, por lo que no hay registro de actividades frente a esta medida de manejo.*

*Hasta la fecha no hay generación de aguas residuales industriales, por tanto, no se ha instalado el sistema de tratamiento. La puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, está sujeta a la generación de energía.*



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No.

0049 - - -

12 FEB 2025  
12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por tanto una vez se llegue a esta etapa del proyecto, ya debe estar instalado el sistema de tratamiento.

En relación con el manejo de la Contaminación Atmosférica durante las Pruebas de Generación, expresan que la mayor fuente de emisión de contaminantes atmosféricos del proyecto Awarala, se basaba en el uso de maquinarias, equipos y vehículos con quema de combustibles fósiles, los cuales se vieron reducidos en un 100% debido al cese de actividades; por lo tanto, a la fecha no se ha realizado el primer monitoreo de calidad de aire en el lugar del proyecto.

La empresa AWARALA, presentó los soportes de las capacitaciones realizadas en relación a temas como: separación en la fuente y manejo y clasificación de residuos, así como la actualización de los puntos ecológicos.

**6. VERIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN EL AUTO No. 1758 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En relación al ítem 1.1. Presentar en sus próximos informes de cumplimiento ambiental los soportes a los programas de gestión social que demuestren la implementación de los proyectos de participación con las comunidades. La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P informó que el día 31 de mayo del año en curso se desarrolló un taller con la comunidad, con el objeto de socializar que el proyecto se encuentra en etapa pre operativa, es decir en la consecución de la totalidad de los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto. Se verificó el registro fotográfico enviado en el ICA a través del radicado No. 3780 de 05 de junio de 2024.

Ítem 1.2. Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental el monitoreo de la calidad del aire, en el área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM. La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P informó que aún no es pertinente realizar el monitoreo de la calidad del aire, puesto que la etapa pre operativa no ha terminado, y la operatividad se estima para el primer trimestre del año 2026, para lo cual proponen realizarlo un (1) mes antes del inicio, evitando que se presente variabilidad en las condiciones atmosféricas en el área del proyecto. Lo cual se considera pertinente.

Ítem 1.3. Adelantar actividades de mantenimiento y limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentía. La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P informó, que se realizó limpieza de los canales y se aportó registro fotográfico; sin embargo, en la visita técnica, a pesar de que se evidencia, adelantamiento de actividades de control de malezas, por medio de herbicidas, nuevamente, se observan aguas estancadas, con residuos orgánicos y brotes de malezas en el interior y en las franjas de los canales, afectando el flujo normal en las obras de desague.

1.4. Continuar realizando los mantenimientos a las coberturas vegetales y las respectivas podas a la compensación. La empresa AWARALA CENTRAL



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - ---  
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ELÉCTRICA S.A E.S. P informó que se han realizado los respectivos mantenimientos a la compensación y se envió el registro fotográfico de dicha actividad.

**7. CONCLUSIONES:**

- La empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P presentó en el informe de cumplimiento ambiental, los soportes correspondientes al programa de gestión social, en relación a un taller realizado con la comunidad, para dar a conocer la etapa en la que se encuentra el proyecto y la posible fecha de inicio de actividades.
- Se considera pertinente, la propuesta realizada por la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, en relación a la realización del monitoreo de la calidad de aire, en área del proyecto un (1) mes antes del inicio de la etapa de operación, con el fin de evitar variabilidad en las condiciones atmosféricas.
- Se le reitera, a la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, adelantar actividades de mantenimiento en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, debido a que, según lo observado durante la visita, se evidenció canalización existente con residuos orgánicos (hojas, ramas, cobertura vegetal) en su interior, se hace pertinente el desarrollo de las actividades de limpieza, como medida preventiva para la correcta circulación de las escorrentías en temporada invernal.
- Se le solicita a la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, actualizar los formatos presentados en el ICA, indicando cada una de las actividades a realizar próximamente; así como informar cuando se defina con precisión el retorno de las actividades."

Que, mediante Auto N°0748 de 24 de julio de 2024, expedido por CARSUCRE, se realizaron los siguientes requerimientos:

**"PRIMERO: REQUERIR a la Empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT No 900.474.530-0, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a los siguiente, so pena de iniciarle procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009:**

- 1.1. Adelantar actividades de mantenimiento y limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, como medida preventiva en la temporada invernal que avecina.
- 1.2. Realizar el monitoreo de la calidad de aire, en el área del proyecto un (1) mes antes del inicio de la etapa de operación, y presentar los resultados a esta Autoridad Ambiental.
- 1.3. Actualizar los formatos presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, indicando cada una de las actividades a realizar próximamente; así como informar cuando se defina con precisión el retorno de las actividades.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049- - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 1.4.** Previo a que el proyecto entre en la fase de operación, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 27 de noviembre de 2024, y rindió el informe de visita N°0411 de 2024, el cual da cuenta de lo siguiente:

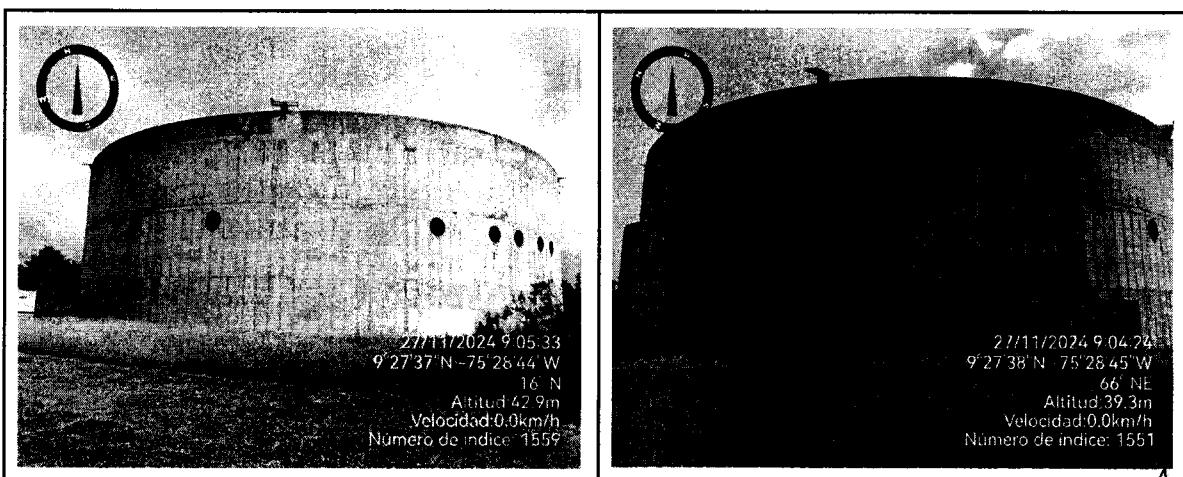
"(...)

**4. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA:**

*El día 27 de noviembre del 2024, Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo, de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita en el lugar donde se desarrolla el proyecto: AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA SAS E.S.P, con el fin, de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°.0905 de 08 de noviembre de 2013 y a los requerimientos realizados en el Auto No. 0748 del 24 de julio de 2024.*

*Durante el recorrido, se contó con el acompañamiento del señor Edso Patrón Guerra y de manera telefónica con el Señor Santiago Salinas, en calidad de representante legal de AWARALA, el cual, manifestó al personal técnico de CARSUCRE, que no han realizado ninguna intervención diferente a las antes evidencias, de esta manera, se constata que el área ocupada por el proyecto presenta las mismas condiciones observadas en visitas anteriores (20 de abril del 2023, 14 de noviembre del 2023 y 17 de junio del 2024), continuando el proyecto en fase pre operativa y en consecución de equipos para avanzar en la puesta en marcha, que en este caso será la generación de energía.*

*Al momento de la visita, no se observó personal, equipos o maquinarias al servicio del beneficiario realizando algún tipo de actividad constructiva dentro del área de influencia del proyecto, lo cual corrobora la información suministrada por su representante legal.*



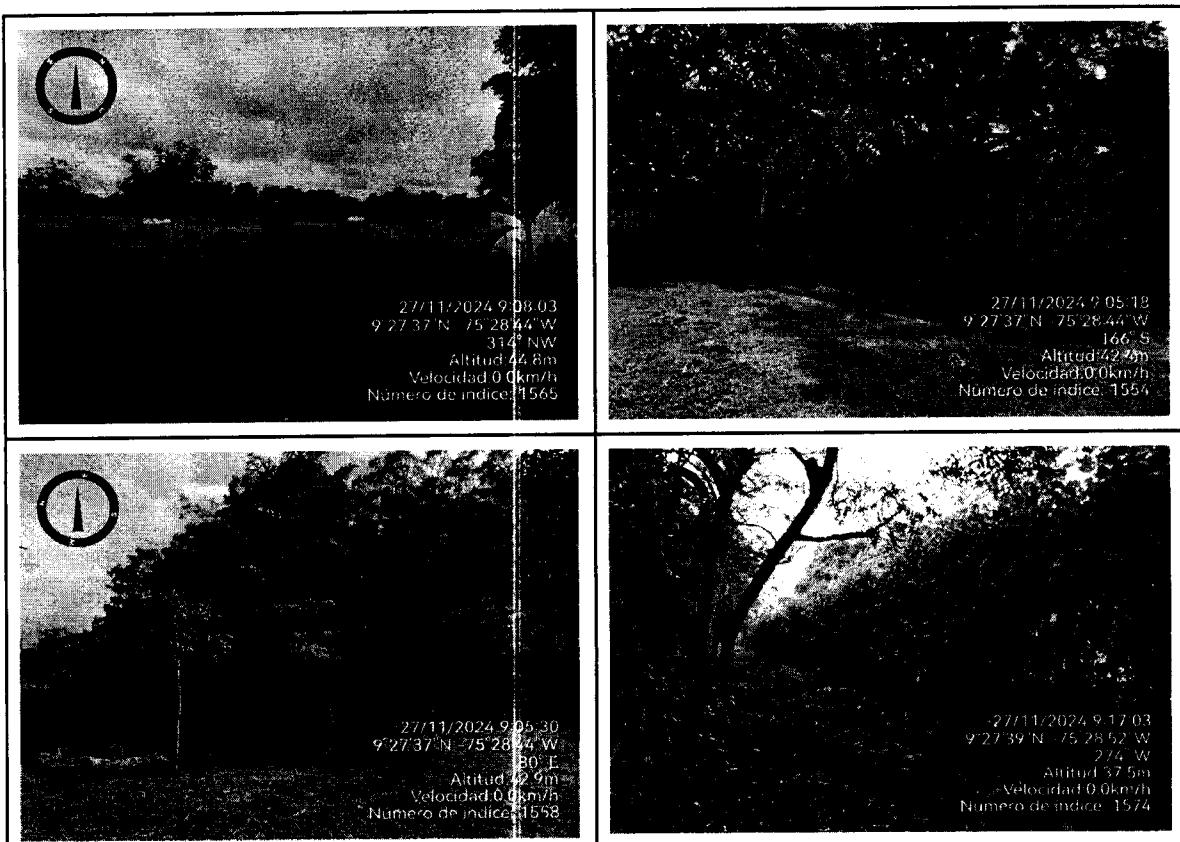
310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049-  
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*A lo largo del desarrollo de la visita, se identificó labores de mantenimiento por parte del beneficiario a las coberturas vegetales dentro del terreno ocupado por el proyecto, de igual forma, se evidencia que las cercas vivas y los individuos arbóreos relacionados a la compensación se encuentran en buen estado fitosanitario.*



*En relación a los canales de evacuación de aguas de escorrentías, el beneficiario reportó en el informe de cumplimiento anterior, que ha venido realizando mantenimientos de manera recurrente (ICA 2023), sin embargo, al momento de la inspección técnica, se observaron los canales perimetrales con presencia de residuos orgánicos y cobertura vegetal tipo maleza en los márgenes del cauce y dentro de los mismos, lo que ha ocasionado el estancamiento de las aguas lluvias.*



72

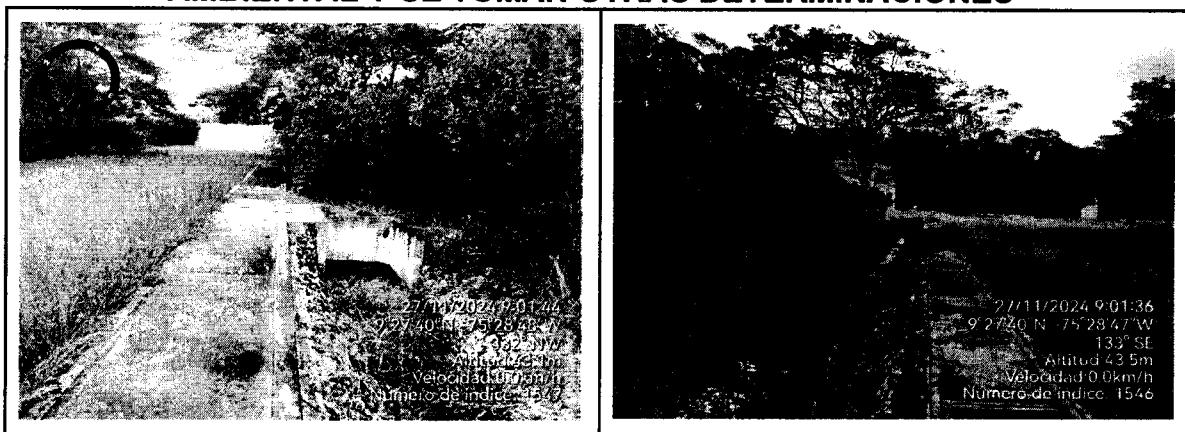
310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - -

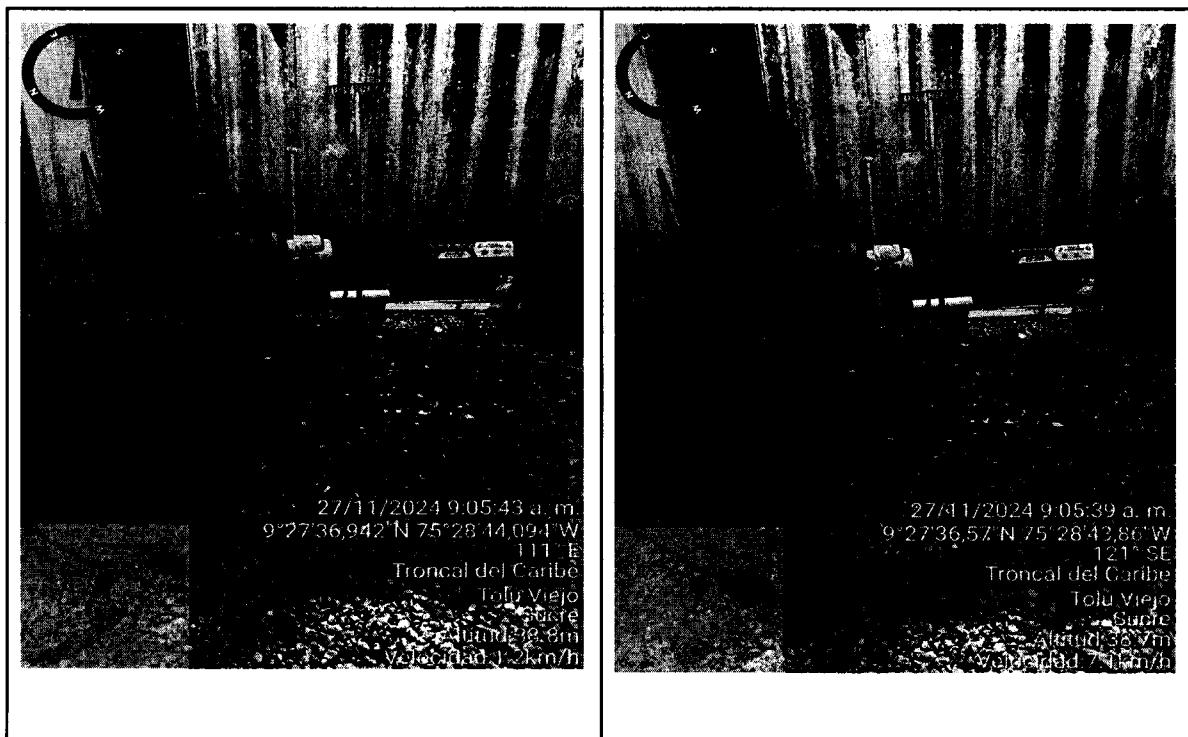
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



*En cuanto al manejo y disposición de los residuos sólidos, se denota la presencia de un punto ecológico, sin embargo, la persona que atiende la visita manifiesta que se generan pocos residuos, siendo el más común bolsas de agua, que son llevados hasta la vivienda del cuidador para ser entregados al prestador del servicio en el municipio de Tolumiejo.*



**5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0905 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013:**



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049 - - -  
12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESOLUCIÓN No. 0905 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

**ARTÍCULO CUARTO:**

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
a. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados conforme a la normatividad aplicable.	PERMANENTE	Si	Si

**CONSIDERACIONES:** Se constata en visita de seguimiento, poca generación de residuos sólidos, sin embargo, se realiza la debida gestión.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
b. Disponer de extintores para atender cualquier emergencia.	PERMANENTE	Si	Si

**CONSIDERACIONES:** Se verificó en la visita realizada, la disposición de extintores en el área del proyecto.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
c. Cumplir con toda la normatividad aplicable a la seguridad industrial y salud ocupacional.	PERMANENTE	No Aplica	Si

**CONSIDERACIONES:** Al momento de la visita no se evidencia presencia de personal relacionado a labores constructivas, por lo cual se determina la no aplicación de la medida en este caso.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
d. Realizar labores de revegetalización, es decir sembrar 05 árboles maderables, como medida de compensación por el aprovechamiento de los 17.20 m <sup>3</sup> , es decir, 19 árboles x 5 = 95 árboles como medida de compensación.	PERMANENTE	Si	Si

**CONSIDERACIONES:** Se constata cumplimiento de la presente obligación, además se verifica el buen estado de los individuos objeto de compensación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
e. Señalarizar y demarcar las áreas donde se realice cualquier tipo de obra o actividad, como también zonas y áreas de labores operativas, de acopio de materiales, parqueo, esparcimiento, y descanso.	PERMANENTE	No Aplica	Si



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - -

U U 49 - - -

AUTO No.

12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES:** Al momento de la visita no se evidencia presencia de labores constructivas, parqueo o acopio de materiales, por lo cual se determina la no aplicación de la medida en este caso.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
f. La maquinaria y equipos a emplear en la fase de construcción no deben presentar fugas de aceites y contar con los respectivos filtros de aire y silenciadores.	PERMANENTE	Si	Si

**CONSIDERACIONES:** Al momento de la visita no se evidencia presencia de labores constructivas, ni presencia de maquinarias y equipos, por lo cual se determina la no aplicación de la medida en este caso.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
g. Por ningún motivo se dispondrá del material estéril u otros desechos en lotes vecinos o cuerpos de agua.	PERMANENTE	Si	Si

**CONSIDERACIONES:** El proyecto continúa con la utilización de baterías sanitarias, sistema de tratamiento de aguas residuales pre fabricado e instalado en el efluente de los baños, además las actividades se realizan dentro del área de influencia del proyecto.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
h. Asegurar los recursos financieros para el adecuado cierre y abandono de la planta, a fin de que no queden a la intemperie, o sin control, depósitos de escorias o sustancias de desecho industrial.	PERMANENTE	No determinado	Si

**CONSIDERACIONES:** No se cuenta con la respectiva información para determinar la presente obligación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - - = 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

i. Dentro del Plan Gestión social se deberá informar a las comunidades ubicadas en el área de influencia, las características de las obras ubicadas en el área de influencia, las características de las obras, los procesos constructivos y operativos, las posibles afectaciones en los predios y las posibilidades reales de empleo local sobre la naturaleza del mismo, de los cuales debe presentar a la corporación los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.	PERMANENTE	Si	Si
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----	----

**CONSIDERACIONES:** En ICAs anteriores se evidenció el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
j. Realizar el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol., para PM10, durante 15 días por lo menos.	PERMANENTE	No	Si

**CONSIDERACIONES:** No se cuenta con las respectivas evidencias para determinar el cumplimiento de la presente obligación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
k. Instalar una regla limnimétrica en el arroyo Pechelín, con el fin de monitorear el caudal de este importante arroyo que atraviesa el área del proyecto. El sitio de instalación será coordinado con la parte técnica de la Subdirección de Gestión ambiental CARSUCRE.	PERMANENTE	No Aplica	Si

**CONSIDERACIONES:** La instalación de dos (2) reglas limnimétrica sobre el cauce del arroyo Pechilín en las coordenadas planas E845814 N1538140 y E 845753.708 N1538169.378 ha sido revocada en el ARTÍCULO TERCERO de la resolución No.1458 de 18 de octubre de 2022, por lo cual a la fecha de la visita el usuario queda exento de esta obligación.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

12 FEB 2025

AUTO No. 0049----

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

I. Para la ejecución del proyecto, los materiales pétreos a utilizar estos deben provenir de fuentes debidamente legalizadas	TEMPORAL	Si	Si
<b>CONSIDERACIONES:</b> Se reportó en ICAs anteriores, que, durante las actividades constructivas de la planta de energía, los materiales usados para la misma provenían, de fuentes debidamente legalizadas para la comercialización de los mismos, como lo son, AGRENORTE, TRITURADORAS LORICA y TRITU NORTE.			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
m. Conforme a lo establecido en el EIA El volumen de agua requerido para las actividades de mezcla, compactación y humectación de materiales, serán adquiridos por la empresa Aguas de la Sabana S.A ESP, en las plantas de los municipios de Sincelejo	TEMPORAL	Si	Si
<b>CONSIDERACIONES:</b> En ICAs anteriores se verificó que el agua usada para el desarrollo de sus actividades constructivas fue adquirida mediante la empresa de servicios públicos AAA de Toluviejo.			

**6. VERIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN EL AUTO No. 0748 DEL 24 DE JULIO DEL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.474.530-0, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de iniciarle procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la que lo modifica Ley 2387 del 2024:

**Requerimiento 1.1.** Adelantar actividades de limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, como medida preventiva en la temporada invernal que se avecina.

Durante la visita técnica realizada, se identifica el área perimetral, donde se ubica el sistema de canalización de aguas de escorrentías dentro del proyecto ocupado por la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, con tal de verificar el cumplimiento al requerimiento, no obstante, se observó el sistema de drenaje con presencia de residuos orgánicos, cobertura vegetal y represamiento de aguas, lo cual demuestra que el Beneficiario de la licencia ambiental, aún no ha dado cumplimiento a la medida interpuesta por medio del Auto No. 0748 del 24 de julio de 2024.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - - = 12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Requerimiento 1.2.** Realizar el monitoreo de la calidad de aire, en el área del proyecto un mes antes del inicio de la etapa de operación, y presentar los resultados antes esta Autoridad Ambiental.

Teniendo en cuenta que el proyecto aún continúa en etapa pre operativa, y considerando que el Beneficiario proyectó iniciar fase de operatividad para el primer trimestre del 2026, proponiendo realizar el respectivo monitoreo un mes antes del inicio, con tal de evitar variabilidad en las condiciones atmosféricas en el área del proyecto, se determinó por parte de esta Autoridad Ambiental pertinente la no realización de la citada actividad hasta se concluya la fase pre operativa, con lo cual, se notifica la permanencia del presente requerimiento hasta el respectivo cumplimiento por parte del Beneficiario de la licencia ambiental.

**Requerimiento 1.3.** Actualizar los formatos presentados en los informes de cumplimiento ambiental - ICA, indicando cada una de las actividades a realizar próximamente; así como informar cuando se defina con precisión el retorno de las actividades.

Una vez realizada la revisión documental al Expediente 001 de 18 de febrero de 2013, no se evidencian los respectivos soportes que den muestra de la presentación actualizada de los informes de cumplimiento - ICA, por lo cual, no se tiene conocimiento de la continuación y del tipo de actividad a realizar próximamente.

**Requerimiento 1.4.** Previo a que el proyecto entre en la fase de operación, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

Se notifica la permanencia del presente requerimiento hasta el respectivo cumplimiento por parte del Beneficiario de la licencia ambiental, puesto que aún el proyecto continúa en etapa pre operativa.

**7. CONCLUSIONES:**

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita del **27 de noviembre de 2024**, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

**7.1.** Se determina que la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, y su proyecto: "**GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA Y RENOVABLE A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR COMO ACTIVADOR DE PROCESO DE INDUCCIÓN MECÁNICA A UN SISTEMA ACOPLADO DE TURBINA Y GENERADOR DE CAPACIDAD DE 19.9 MW**", continua en etapa de pre operación, y consecución de los equipos necesarios para la puesta en marcha, constatando por medio de la visita realizada, que el área de influencia se encuentra en las mismas condiciones, y sin realización de actividades constructivas diferentes, a las evidenciadas en los anteriores seguimientos.

**7.2.** Debido a que el proyecto se encuentra en etapa pre operativa, y sin conocimiento claro de la fase de operatividad, se hace necesario mantener vigentes



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049-12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*las siguientes medidas hasta el respectivo cumplimiento por parte del Beneficiario de la licencia ambiental:*

*-Realizar el monitoreo de la calidad de aire, en el área del proyecto un mes antes del inicio de la etapa de operación, y presentar los resultados antes esta Autoridad Ambiental.*

*-Previo a que el proyecto entre en la fase de operación, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*

**7.3.** *Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita, se observó el sistema de drenaje con presencia de residuos orgánicos, cobertura vegetal y represamiento de aguas, se determina, que la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, no dio cumplimiento al requerimiento solicitado mediante Auto No. 0748 del 24 de julio del 2024, por lo cual, se le reitera el cumplimiento de la presente medida, para lo cual deberá de forma INMEDIATA realizar las debidas actividades de limpieza, con tal de permitir la correcta circulación de las aguas de escorrentías.*

**7.4.** *Se le reitera a la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, actualizar los formatos presentados en el ICA, indicando cada una de las actividades a realizar próximamente; así como informar cuando se defina con precisión el retomo de las actividades.*

**7.5.** *Se le requiere a la empresa AWARALA CENTRAL ELÉCTRICA S.A E.S. P, para que en la visita que se programe para el primer semestre del año 2025, correspondiente al primer seguimiento, sea atendida por personal que tenga total conocimiento del proyecto y de las obligaciones contenidas en la Resolución 0905 de 8 de noviembre de 2013, por la cual se otorgó la licencia."*

Que mediante Auto N°1549 de 27 de diciembre de 2024, esta Corporación dispuso **DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0905 de 8 de noviembre de 2013, expedida por CARSUCRE, se realizaron unos requerimientos a la empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. ES.P., identificada con NIT No 900.474.530-0, a través de su representante legal, y se ordenó **DESGLOSAR** las siguientes actuaciones con el fin de abrir expediente de infracción ambiental:

- Informe y acta de visita N°0085 de 20 de abril de 2023.
- Auto N°0793 de 7 de junio de 2023.
- Informe y acta de visita N°0209 de 14 de noviembre de 2023.
- Auto N°1758 de 22 de diciembre de 2023.
- Informe y acta de visita N°0129 de 17 de junio de 2024.
- Auto N°0748 de 24 de julio de 2024
- Informe y acta de visita N°0411 de 2024
- Copia del presente auto.

Que en cumplimiento del precitado Auto se abrió el presente expediente N° 011 de 28 de enero de 2025.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - -  
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificado por el artículo 5º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que:

*"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

**Parágrafo 1.** *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

**Parágrafo 2.** *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas."*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049 - - - 12 FEB 2025  
AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**Parágrafo 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

**"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 10° de la ley 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", adiciona el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en el cual se estipula lo siguiente:

**"Artículo 18a. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049-  
12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatorio ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.*

*Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.*

*La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.*

*Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.*

*La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.*

**Parágrafo 1.** *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

**Parágrafo 2.** *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

**Parágrafo 3.** *El Registro Único de Infactores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio*



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049- - - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

**Parágrafo 4.** *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que los sustituyan o modifiquen.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

### CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°011 de 28 de enero de 2025, esta Corporación adelantará proceso sancionatorio ambiental contra la empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT No.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

0049-12 FEB 2025

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

900.474.530-0, a través de su representante legal, puesto que no ha atendido el requerimiento consistente en realizar actividades de mantenimiento y limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, ya que se evidenció presencia de residuos orgánicos en el sistema de drenaje, el cual se ha venido solicitando en distintas oportunidades como se puede observar en los autos N°0793 de 7 de junio de 2023, 1758 de 22 de diciembre de 2023 y 0748 de 24 de julio de 2024, sin que se le hubiese dado cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.

De igual forma, tampoco ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo cuarto de la resolución N°0905 de 8 de noviembre de 2013, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Corporación AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. ES.P., identificada con NIT No 900.474.530-0 para adelantar el proyecto denominado "*Generación de Energía Limpia y Renovable a partir de Energía Solar como Activador de Proceso de Inducción Mecánica a un Sistema Acoplado de Turbina y Generador de Capacidad de 19.9MW, el proyecto está ubicado (...)*", consistente en realizar el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol., para PM10, durante 15 días por lo menos.

Lo anterior, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. ES.P., identificada con NIT No 900.474.530-0, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, puesto que no ha atendido el requerimiento realizado en los autos N°0793 de 7 de junio de 2023, 1758 de 22 de diciembre de 2023 y 0748 de 24 de julio de 2024, consistente en realizar actividades de mantenimiento y limpieza en el sistema de conducción y recolección de aguas de escorrentías, ya que se evidenció presencia de residuos orgánicos en el sistema de drenaje, cobertura vegetal y represamiento de aguas. Así mismo, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo cuarto de la resolución N°0905 de 8 de noviembre de 2013, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Corporación AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. ES.P., identificada con NIT No 900.474.530-0 para adelantar el proyecto denominado "*Generación de Energía Limpia y Renovable a partir de Energía Solar como Activador de Proceso de Inducción Mecánica a un Sistema Acoplado de Turbina y Generador de Capacidad de 19.9MW, el proyecto está ubicado (...)*", consistente en realizar el monitoreo de la calidad de aire en área del proyecto, siguiendo los protocolos establecidos por el IDEAM, a través de la instalación de una estación con Hi vol., para PM10, durante 15 días por lo menos.



310.28  
EXP. N.º 011 DE 28 DE ENERO DE 2025  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0049- - - - 12 FEB 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**SEGUNDO:** TÉNGASE como pruebas las siguientes actuaciones: informe de visita N°0085 de 20 de abril de 2023, Auto N°0793 de 7 de junio de 2023, Informe y acta de visita N°0209 de 14 de noviembre de 2023, Auto N°1758 de 22 de diciembre de 2023, Informe y acta de visita N°0129 de 17 de junio de 2024, Auto N°0748 de 24 de julio de 2024, Informe y acta de visita N°0411 de 2024 y auto N°1549 de 27 de diciembre de 2024.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa AWARALA CENTRAL ELECTRICA S.A. E.S.P., identificado con NIT No 900.474.530-0 a través de su representante legal, en la Carrera 3 N°5-131 de la ciudad de Cartagena y a los correos electrónicos: [info@awarala.com](mailto:info@awarala.com); [ssalinas@awarala.com](mailto:ssalinas@awarala.com), de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente Auto en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
DIRECTOR GENERAL  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Távara	Profesional Especializado S. G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

